

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POST-GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CONTEMPORÁNEOS**

**APLICACIÓN DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR (65-00) A
LOS USUARIOS DE MÚSICA DE LA PROVINCIA VALVERDE,
2013-2015.**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

PRESENTADO POR:

Héctor Lugo Reyes

Ramón Félix González Cruz

Wilson Francisco Moreta Tremols

ASESORES:

Dr. Luciano Filpo

Marcia Ángeles, M. A.

Santiago de los Caballeros
República Dominicana
Diciembre, 2016.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIAS.....	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes de la investigación.....	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	7
1.3 Formulación del Problema.....	10
1.3.1 Sistematización del problema.....	10
1.4 Objetivos	11
1.4.1 General.....	11
1.4.2 Específicos.....	11
1.5 Justificación e Importancia.....	12
1.6 Delimitación	14
1.6.1 Espacial.....	14
1.6.2 Temporal.....	14
1.6.3 Demográfica	14
1.7 Limitaciones.....	15

CAPÍTULO II MARCO TEORICO

2.1 Marco Contextual.....	17
2.1.1 Contexto de la Provincia Valverde	17
2.1.2 Instituciones de la Provincia Valverde.....	19
2.2 Marco Teórico	19
2.2.1 Usuario de Música	19
2.2.2 El pago por el uso de la música.....	22
2.2.3 Usuarios que deben solicitar licencia musical	24
2.2.4 Ley de Derecho de Autor.....	24
2.2.5 Aplicación de la ley 65-00.....	27
2.2.6 Violación de la ley 65-00.....	32
2.2.7 Requerimientos del Ministerio Público por violación de la Ley 65-00.....	35
2.2.8 Consecuencias de la Violación de la ley 65-00.....	37
2.2.9 Derecho de autor	38
2.2.10 Base legal del derecho de autor	39
2.2.11 Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos (SGACEDOM).....	40

CAPÍTULO III: MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño, tipo de investigación y método	44
3.1.1 Diseño.....	44
3.1.2 Tipo de Investigación.....	45
3.1.3 Métodos	45

3.2 Técnicas e Instrumentos	46
3.3 Población y Muestra	48
3.3.1 Población	48
3.3.2 Muestra.....	48
3.4 Procedimiento para la recolección de datos.....	50
3.5 Procedimiento para el análisis de los datos.....	51
3.6 Validación de la técnica de investigación.....	52

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los datos recogidos a través de los cuestionarios aplicados a los usuarios de música	56
4.2 Guía de análisis, secretario coordinador de la Fiscalía del Distrito Judicial de Valverde.....	71
4.3 Entrevista realizada al Director de la Oficina de la Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos de Música, Inc. (SGACEDOM) en la Provincia Valverde.....	73
4.4 Entrevista realizada a la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Judicial de Valverde.....	77

CAPÍTULO V.- ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Resultados a partir de las variables sometidas a estudio	83
--	----

Conclusiones	104
Recomendaciones	111
Bibliografía	112
Apéndices	116
Glosario	130
Anexos	133

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No.	Página
1. Uso de Música	56
2. Causas por las que dejaron de ser usuarios de música	57
3. Nivel de Conocimiento de la ley 65-00.....	58
4. Frecuencia con que se paga el derecho de autor	59
5. Nivel de satisfacción por el cobro del derecho de autor	60
6. Razones por la que no pagan el derecho de autor	61
7. Nivel de conocimiento de ser sancionado por no pagar el derecho de autor	62
8. Nivel de conocimiento de violar la ley si no paga el derecho de Autor	63
9. Consideración sobre no temer violar la ley 65-00	64
10. Los efectos que surgen de las violaciones a la ley 65-00	65
11. Nivel de requerimientos judiciales por violar la ley 65-00	66
12. Nivel de conocimiento de los abogados de la ley 65-00	67
13. Los efectos que producen los requerimientos de la fiscalía	68
14. Disposición de colaborar con la aplicación de la ley 65-00	69
15. Nivel de aceptación de la ley 65-00	70

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico No.	Página
1. Uso de Música	56
2. Causas por las que dejaron de ser usuarios de música	57
3. Nivel de Conocimiento de la ley 65-00.....	58
4. Frecuencia con que se paga el derecho de autor	59
5. Nivel de satisfacción por el cobro del derecho de autor	60
6. Razones por la que no pagan el derecho de autor	61
7. Nivel de conocimiento de ser sancionado por no pagar el derecho de autor	62
8. Nivel de conocimiento de violar la ley si no paga el derecho de Autor	63
9. Consideración sobre no temer violar la ley 65-00	64
10. Los efectos que surgen de las violaciones a la ley 65-00	65
11. Nivel de requerimientos judiciales por violar la ley 65-00	66
12. Nivel de conocimiento de los abogados de la ley 65-00	67
13. Los efectos que producen los requerimientos de la fiscalía	68
14. Disposición de colaborar con la aplicación de la ley 65-00	69
15. Nivel de aceptación de la ley 65-00	70

COMPENDIO

El presente trabajo de investigación se basa en el análisis de la aplicación de la ley de derecho de autor (65-00), a los usuarios de música de la provincia Valverde, República Dominicana, durante el periodo mayo / 2013 – Diciembre / 2015. Utilizando para tales fines, técnicas e instrumentos de acuerdo al método de investigación científico.

La problemática planteada, surge a raíz de que a partir del año 2013, en la provincia Valverde fue establecida una Oficina de la **Sociedad General de Autores Dominicanos (SGACEDOM)**, con el propósito de cobrar el derecho de autor a todos los establecimientos comerciales y a las actividades que utilizan música con fines lucrativos, promocionales o políticos.

La descrita situación ha provocado un malestar casi generalizado, ya que en la zona nadie sabía que por utilizar música gravada o en vivo, debía estar autorizada por una licencia, expedida por SGACEDOM de acuerdo a la ley 65-00.

Con la finalidad de colaborar tanto con SGACEDOM como con los moradores de la provincia Valverde, se decidió realizar este estudio, mediante la utilización de técnicas documental y de campo.

El objetivo general de esta investigación es analizar la aplicación de la ley de derecho de autor (65-00) a los usuarios de música de la provincia Valverde, periodo 2013-2015.

Los objetivos específicos, son: Establecer el nivel de conocimiento de la ley de derecho de autor que tienen los usuarios de música, identificar la proporción de los usuarios de música que no paga el derecho de autor, señalar las causas por las que los usuarios de música violan la ley de derecho de autor, determinar por qué los usuarios de música no temen violar la ley de derecho de autor.

Además, precisar los efectos que surgen de la violación de la ley de derecho de autor, determinar la proporción de usuarios de música requeridos por el ministerio público por violar la ley de derecho de autor, estimar el nivel de aceptación que tienen los usuarios de música de la aplicación de la ley 65-00.

Esta investigación reviste importancia, ya que permitió analizar la aplicación de la ley 65-00 en la provincia Valverde, llevada a cabo por la Sociedad General de Autores, Compositores y Editores de Música Dominicanos (SGACEDOM).

Con las situaciones que se presentan en la aplicación de la ley de derecho de autor, se hace imprescindible que las investigaciones universitarias las aborden para que se analice mejor las distintas variables que han surgido y las que puedan surgir durante este proceso.

La importancia teórica de este estudio está en que hasta el momento no se ha efectuado investigaciones, que aborden los aspectos contenidos en esta sobre la aplicación de la ley 65-00 y en el contexto de la provincia Valverde, por lo que aportó un material referencial de consulta y estudio para los interesados en el tema, en especial para los jueces, los fiscales y los abogados de Valverde.

La provincia Valverde, es la capital de la Sub-Región Cibao Occidental, posee una extensión territorial de 823.4 km², limita al Norte con la provincia de Puerto Plata, al Este y Sur con la provincia de Santiago y al Norte con la provincia de Montecristi y Santiago Rodríguez. Referente a su hidrografía, Valverde cuenta con los Ríos Mao, Ámina, Yaque del Norte y Gurabo, además tiene varios canales de riego dentro de los cuales están Bogaert, Mayor, Incantroba, entre otros.

Usuario de música, según Gómez, j. (2015, p.39), es aquel que hace uso de ella o la comunica en lugares donde se presta algún servicio comercial, o se vende algún producto de la categoría que sea. Es decir, que todo el que hace uso de música en el ámbito comercial, se convierte automáticamente en un usuario de música y por lo tanto debe solicitar la licencia correspondiente que sólo la sociedad de gestión

colectiva correspondiente puede suministrar a través de las diferentes representaciones que tiene diseminadas en todas las demarcaciones o regiones.

La música genera un derecho, no un impuesto. El impuesto lo exige y recibe el Estado Dominicano, y el derecho, la comunicación por el uso de la música, lo exige con derecho y recibe el creador de la obra, por comunicación pública, a través de SGACEDOM. Cuando un usuario paga por la música, no hace un aporte a los autores, el usuario paga porque se trata de una obra que tiene dueño. (SGACEDOM, 2005, P. 2).

Los usuarios que deben solicitar licencia y pagar por el uso de la música en sus establecimientos comerciales, según la ley 65-00: son hoteles, colmados, colmadones, cars wash, salas de cine, telefónica, velloneras, casinos, emisoras de radios, canales de televisión, canales de cables, discotecas, gimnasios, clubes, terrazas bailables, karaokes, conciertos musicales, bares, restaurantes, tiendas, supermercados, cruceros, barcos, aviones, cabañas, moteles, transportes turísticos, líneas de guaguas, pizzerías, guaguas anunciadoras, campañas políticas, bodas, liquor stores, patronales, clubes de billar, night clubs, cualquier evento musical bajo techo o al aire libre. Esto incluye cualquier punto del país donde la música sea utilizada bajo un entorno comercial. (SGACEDOM, 2005, P.12).

Para la aplicación de la ley de Derecho de Autor (65-00), la propia ley en su artículo 162 prevé la creación de sociedades de gestión colectiva de autores y aclara que por cada rama o especialidad literaria o artística, no podrá constituirse más de una sociedad. Para el caso específico de los artistas y de la música, fue creada la Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos de Música, Inc. (SGACEDOM), que es la única entidad autorizada, mediante decreto del poder ejecutivo no. 166-96, para velar por los derechos morales de los autores y compositores de música, así como recaudar, administrar y distribuir los derechos patrimoniales que se generen por la explotación de las obras musicales.

Para satisfacer este proceso, SGACEDOM, estableció oficinas en la mayoría de las provincias del país con el propósito de lograr que los usuarios de música obtengan

la debida licencia que les permita el uso del repertorio musical que ellos administran tanto de artistas nacionales como extranjeros.

(Monte de Oca, 2015 p. 21) plantea, que dentro de las prerrogativas que otorga el derecho de autor, se encuentra la facultad de los titulares de derecho de autorizar o prohibir toda utilización económica de su creación literaria o artística. En otros términos, cualquier acto de reproducción, publicación, comunicación al público, divulgación o distribución debe ser autorizado por el autor o su representante, que en el caso de las obras musicales le corresponde a SGACEDOM.

Las principales violaciones a la ley 65-00 registradas en la provincia Valverde son: comunicación y ejecución de música sin la debida licencia autorizante, licenciamiento de negocios para luego no pagar la cuota, presentación de espectáculos sin pagar la cuota del siete por ciento (7%) de ley, cierre de negocios sin retirar la licencia musical, violación de la tarifa aplicada, compromisos de pago que luego se incumplen, acumulación de cuotas sin el pago de recargos, negación a firmar el contrato de licencia autorizante, inasistencia a las citas judiciales, entre otras.

Al hablar de derecho intelectual, el principal problema que se genera cuando se utiliza la música en el ámbito comercial, desde el punto de vista del derecho de autor y los derechos conexos, es la determinación de cómo y cuándo sancionar las violaciones de este derecho fundamental y sobre todo a que autoridad le corresponde aplicar estas sanciones; al respecto el artículo 169 de la ley 65-00, establece que podrán ser condenados a prisión correccional de tres meses a tres años y multas entre cincuenta a mil salarios mínimos, quienes violen los derechos de autor en perjuicio de su verdadero titular. En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de la pena y sanciones establecidas al autor principal. La prisión podrá ser aumentada a un día por cada peso dejado de pagar en caso de insolvencia del infractor.

Otro efecto que produce la violación de esta ley, es el que se encuentra descrito en el artículo 177, el cual refiere que toda persona que sin el consentimiento del

titular efectúe un acto que conlleve la violación de sus derechos morales o patrimoniales, es responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados por la violación de su derecho.

Algo que en la práctica siempre alegan los usuarios de música violadores de la ley, es que no tenían conocimiento de que el uso de la música se paga; sin embargo, la ley en el mismo artículo anterior establece que la violación se tipifica independientemente de que haya tenido conocimiento o no de la infracción cometida.

Otras consecuencias que surge fruto de la violación de dicha ley son: Incautación de equipos musicales, cierre de negocios, demandas judiciales, entre otras.

En síntesis, Cívico, R. y Villadonica, J. (2001, p.43), plantean que la ley de derecho de autor establece sanciones administrativas, civiles y penales las cuales pueden ser prisión o multas. Las sanciones administrativas pueden ser aplicadas por los organismos oficiales de derecho de autor e incluyen: advertencias, cierre de negocios, confiscación de equipos y destrucción de materiales ilícitos.

Una citación judicial es una orden dictada por el juez o tribunal, dada a una persona para que acuda personalmente un día y una hora determinada al juzgado. Las citaciones judiciales no quieren decir que la persona citada esté imputada de delito alguno pero sí que se requiere su presencia para esclarecer algunos hechos (Enciclopedia Jurídica, Omeba, 2014).

Una de las grandes limitantes que se presenta en el ámbito de aplicación de la ley 65-00, es el poco conocimiento o el mal dominio de este precepto legal que se observa en casi todos los actores que de una forma u otra tienen que ver con su correcta aplicabilidad.

El Derecho de Autor en la República Dominicana se encuentra regido por la ley 65-00, del 21 de agosto del año Dos Mil (2000) y su reglamento de aplicación, No. 362-01, del 14 de marzo del Dos Mil Uno (2001).

El derecho de autor también está protegido por convenios y tratados internacionales como: el convenio de Berna, el convenio de Roma y el DR-CAFTA, entre otros.

La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) es la Autoridad Nacional competente para cautelar y proteger en el ámbito administrativo el Derecho de Autor y sus Derechos Conexos.

SGACEDOM es la única entidad autorizada mediante decreto del poder ejecutivo No. 166-96, de acuerdo a la ley 65-00, a velar por los derechos morales de los autores, y tiene por objeto recaudar, administrar y distribuir los derechos patrimoniales que se generen por la explotación de las obras de sus socios nacionales y extranjeros representados y mandantes, a otorgar o negar licencias.

La sede de la entidad, está en la Av. Bolívar No. 14 del Sector de Cazcue, D. N. con sucursales en Santiago, La Vega, Bonao, Mao, Puerto Plata, San Francisco de Macorís, San Cristóbal, San Juan, Barahona, San Pedro, La Romana, Higüey, El Seibo, entre otros.

La oficina de SGACEDOM de Valverde, fue establecida el 17 de Mayo del año 2013, está ubicada en la calle Duarte número 91, en el segundo nivel del edificio Blanquito, del municipio Mao, y desde ahí realiza todo su trabajo para la provincia Valverde, logrando licenciar hasta la fecha (2016), unos 260 usuarios de música por lo que su trabajo está aproximadamente en un 50% de lo previsto en toda la provincia Valverde.

En el aspecto metodológico el diseño de esta investigación fue no experimental, ya que las variables independientes no se manipularon y los datos se recolectaron en un momento único por lo tanto fue de corte transversal.

La investigación fue documental, de campo y descriptiva, ya que se auxilió de teorías a través del uso de textos y documentos escritos sobre el tema, además porque se realizó directamente en el medio donde se presenta el problema, es

decir los usuarios de música de la provincia Valverde y por último porque se procedió a describir el comportamiento y la naturaleza actual del objeto estudiado.

Los métodos utilizados para realizar esta investigación fueron el deductivo, el descriptivo, el analítico y estadístico. Partiendo del hecho de los problemas que se dan en la provincia Valverde con la aplicación de la ley 65-00 que lleva a cabo SGACEDOM, para realizar las indagaciones y descubrir las causas particulares que lo provocan, es notable la aplicación de cada uno de estos métodos.

Para el logro de los objetivos propuestos fue fundamental la recolección de los datos, lo cual se hizo mediante la utilización de técnicas e instrumentos apropiados que permitieron recoger el máximo de información y así obtener, datos de manera exacta y lo más próximo a la realidad posible, ya que son las técnicas más idóneas para trabajar con investigación de campo, en ese sentido se utilizaron:

1. La encuesta: para la recolección de datos se utilizó el cuestionario como instrumento compuesto por preguntas cerradas.
2. Las entrevistas se realizaron utilizando como instrumento una guía de análisis, elaborada de forma abierta, con la finalidad de que el director de SGACEDOM, el secretario coordinador y la procuradora fiscal titular de Valverde pudieran exponer sus ideas y consideraciones abiertamente al respecto.
3. El análisis de datos: con el propósito de conocer la cantidad de usuarios que realmente hay en Valverde distribuido en los municipios de Mao, Esperanza y Laguna Salada.

En lo que se refiere a la técnica utilizada para la investigación documental se llevó a cabo un levantamiento bibliográfico en las diversas fuentes de información existente, utilizando desde luego las más oportunas, mediante el fichaje.

Según Hernández (2003, p. 117) El universo o población, es la totalidad de elementos dentro del cual están reunidas todas las características que se desean investigar, en este caso se consideraron: al director de SGACEDOM, la procuradora fiscal titular y el secretario coordinador del distrito judicial de Valverde, además los 230 usuarios de música licenciados por SGACEDOM durante el periodo sometido a estudio, de donde se determinó por medio de la fórmula de Fischer, una muestra de 43 usuarios que fueron encuestados.

Se llegó a las siguientes conclusiones: que a la ley 65-00 no se le está dando la correcta aplicación en la provincia Valverde. Del total de los 230 usuarios de música licenciados por SGACEDOM en los tres años estudiados, solo quedan 202, ya que 28 usuarios dejaron de serlo y de ellos solo paga frecuente y muy frecuente unos 93 usuarios, equivalente al 46%.

Mayoritariamente los usuarios de música conocen la ley de derecho de autor, corroborado esto por el hecho de que el 63% de ellos dijo tener mucho y suficiente conocimiento.

Se pudo identificar que más de la mitad de los usuarios de música de la provincia Valverde no paga el derecho de autor. Lo cual quedó evidenciado con el 54% que dijo pagarla poco y nada frecuente.

En cuanto a las causas por las que los usuarios de música no pagan el derecho de autor, son principalmente que la tarifa es muy cara y que se desconoce el destino del dinero que se cobra. Lo cual quedó corroborado con el 63% que así lo expresó.

Se pudo establecer que más de la mitad de los usuarios de música no temen violar la ley 65-00 fundamentalmente porque no conocen las sanciones que se aplican y porque no le ha pasado nada. Lo cual quedó evidenciado con el 61% que así lo manifestó.

Mayoritariamente los usuarios de música expresaron que de los efectos que puede producir la violación de la ley de derecho de autor, los que menos le gustaría

es ir a prisión y ser demandado en justicia. Lo que quedó corroborado con el 79% que se expresó en esa dirección.

Se determinó que la mayoría de los usuarios de música nunca han sido requerido por el ministerio público por violar la ley 65-00. Lo que quedó demostrado con el 91% que así se manifestó

Se estimó que la mayoría de los usuarios de música no tiene un buen nivel de aceptación de la aplicación de la ley 65-00 en Valverde. Lo cual quedó evidenciado con el 63% que dijo tener poca o nada de aceptación.

Los costos de aplicar la ley 65-00 aumentan en la misma proporción que crece el número de violadores de la ley, porque SGACEDOM tiene que duplicar los esfuerzos y desplegar más acciones en procura de que los usuarios paguen el derecho de autor.

Se recomendó a SGACEDOM continuar con la aplicación de la ley 65-00 sobre derecho de autor por ser un derecho fundamental protegido por la ley, la constitución, los tratados y convenios internacionales a los fines de que los usuarios de música y la población en sentido general conozca los propósitos y los alcances de la ley 65-00, que promueva citas y encuentros con las autoridades de Valverde a los fines de coordinar acciones que permitan eficientizar la aplicación de dicha ley.

A los usuarios de música de la provincia Valverde, que se acojan al cumplimiento de la ley 65-00 y paguen el derecho de autor, para que eviten problemas futuros; la justicia es lenta pero un día los alcanzará y como quiera tendrán que pagar. Que se acerquen voluntariamente a la oficina de SGACEDOM en Mao y así evitar pagos indemnizatorios y recargos tal y como lo establece la propia ley.

A los abogados en ejercicio, que el colegio de abogados y las instituciones académicas, procuren por todos los medios posibles auspiciar cursos y planes de estudios que permitan que el profesional del derecho tenga un mejor dominio de la ley 65-00, ya que el derecho de autor es una realidad influenciada por una fuerte corriente internacional.

CONCLUSIONES

Finalizado el proceso de discusión de los datos y sus empalmes con las teorías relativas al tema, se presentan las conclusiones a las que se llegó con esta investigación, tomando como referencia los objetivos específicos planteados.

Objetivo específico No. 1: Establecer el nivel de conocimiento de la ley de derecho de autor que tienen los usuarios de música de la provincia Valverde.

Respecto al nivel de conocimiento de la ley de derecho de autor, los usuarios encuestados mayoritariamente expresaron conocerla. Esto quedó evidenciado con el 63% de ellos que expresó tener mucho y suficiente conocimiento. Por su lado el director de SGACEDOM expresó que una parte importante de los usuarios de música de la provincia Valverde tiene conocimiento de la ley 65-00. La fiscal expresó que los usuarios de música conocen la ley de derecho de autor, porque según ella, todo el que está en la base de datos de SGACEDOM es porque se la ha realizado algún tipo de inspección en su local comercial y se ha determinado que realmente utiliza música y por lo tanto debe cumplir con la ley. Por lo que existe consonancia entre las opiniones emitidas por los usuarios encuestados, el director de SGACEDOM y la fiscal titular de Valverde.

Objetivo específico No. 2: Identificar la proporción de los usuarios de música que no paga el derecho de autor, en la provincia Valverde.

Más de la mitad de los usuarios de música de la provincia Valverde no paga regularmente el derecho de autor, en opinión del 54% de los usuarios, que expresó pagarlo entre poco y nada frecuente. El director de SGACEDOM manifestó que la mayoría de los usuarios de música no paga el derecho de autor y los que lo pagan lo hacen poco frecuente. La fiscal señaló que la mayoría de los usuarios de música no paga el derecho de autor, porque a su entender ha faltado organizar acciones entre el ministerio público y las autoridades de SGACEDOM. Por lo que existe consonancia entre lo expresado por los usuarios encuestados, el director de SGACEDOM y la procuradora fiscal titular de Valverde.

Objetivo específico No. 3: Señalar las causas por las que los usuarios de música violan la ley de derecho de autor.

En relación a las causas de las violaciones de la ley 65-00, la mayoría de los usuarios encuestados desconoce el destino que se le da al dinero que se cobra y tampoco sabía que hay pagar por el uso de la música. Esto quedó evidenciado con el 58% que opinó en esa línea. Por su parte el director de SGACEDOM aseveró que el dinero que cobra esa institución por el uso de la música, lo reparte a los autores tres veces al año. La fiscal entrevistada planteó que una de las grandes limitantes que ha tenido la aplicación de la ley 65-00 en Valverde, es el desconocimiento que no solo tienen los usuarios y los abogados, sino la mayoría de los actores del proceso penal. Por lo que existe consonancia entre las opiniones de los usuarios encuestados, el director de SGACEDOM y la máxima representante de la fiscalía de Valverde.

Objetivo específico No. 4: Determinar por qué los usuarios de música no temen violar la ley de derecho de autor.

La mayoría de los usuarios de música no temen violar la ley, porque no conocen las sanciones que se aplican y porque prácticamente no le ha pasado nada por violarla. Esto quedó evidenciado con el 61% de los encuestados que se manifestó en esa dirección. Por su parte el director de SGACEDOM planteó que las violaciones a la ley 65-00, es un ilícito penal que va a continuar sin ningún temor, porque los violadores saben que hasta ahora poca cosa le ha pasado. La fiscal titular por su lado manifestó, que muchos violadores de la ley 65-00 actúan de esa manera porque ha faltado coordinar acciones y esfuerzos entre todos los actores que tienen que ver con la aplicación de esta ley. Por lo que no existe consonancia entre las opiniones de los usuarios encuestados, el director de SGACEDOM y la representante del ministerio público en Valverde.

Objetivo específico No. 5: Precisar los efectos que surgen de la violación de la ley de derecho de autor.

En relación a los efectos que surgen como consecuencia de violar la ley 65-00, la mayoría de los usuarios expresó que de los efectos que surgen de estas violaciones, los que menos le gustaría es ir a prisión y ser demandado en justicia. Lo que quedó

corroborado con el 79% de ellos que respectivamente así lo señaló. Por su lado el director de SGACEDOM opinó que en los años que tiene en sus funciones, se ha dado cuenta que los usuarios de música le temen a la justicia y también ir a prisión como contempla la ley. La fiscal entrevistada expresó que como consecuencia de la violación de esta ley ha citado a varios usuarios y que estos cuando llegan a la fiscalía pagan el derecho de autor porque en algún modo le temen a la justicia. Por lo que existe consonancia entre las opiniones de los encuestados, el director de SGACEDOM y la fiscal titular de Valverde.

Objetivo específico No. 6: Determinar la proporción de usuarios de música requeridos por el Ministerio Público por violación de la ley 65-00.

Los datos aportados por el secretario coordinador de la fiscalía del distrito judicial de Valverde, revelan que durante el periodo sometido a estudio, realizaron 28 requerimientos y citaciones a usuarios de música violadores de la ley 65-00, si se toma en cuenta la población analizada de 230 usuarios, se puede plantear entonces que la proporción de los requeridos fue de un 12%.

La mayoría de los usuarios encuestados manifestaron que nunca han sido requeridos por el Ministerio Público, lo que quedó evidenciado con el 91% que así lo señaló. Dijo el director de SGACEDOM que cuando deposita una querrela o eleva una denuncia contra un usuario que viola la ley 65-00, siempre ha tenido el respaldo de la fiscalía para requerir o citar a la persona implicada. Al respecto, la magistrada manifestó que ha solicitado varios requerimientos y arrestos contra los violadores de la ley 65-00 y que la cantidad de esas acciones ha sido proporcional a la cantidad de querrelas y denuncias depositadas por SGACEDOM. Por lo que existe consonancia entre lo expresado por el director de SGACEDOM y la fiscal, pero no con lo señalado por los usuarios de música.

Objetivo específico No. 7: Estimar el nivel de aceptación que tiene la aplicación de la ley de derecho de autor en los usuarios de música.

Con relación al nivel de aceptación que tiene la ley de derecho de autor en Valverde, los usuarios encuestados expresaron mayoritariamente no estar conforme con la aplicación de dicha ley. Lo que quedó corroborado con el 63% que expresó tener poca o nada de

aceptación. Por su parte señaló el director de SGACEDOM en la entrevista, que la mayoría de los usuarios de música piden a grito la discontinuación de la aplicación de ley 65-00. La magistrada por su lado expresó que está de acuerdo con la aplicación de la ley 65-00 por ser un derecho fundamental. Por lo que existe consonancia entre lo planteado por los usuarios encuestados y el director de SGACEDOM, pero no en lo expresado con la procuradora fiscal de Valverde.

Objetivo general: Analizar el nivel de aplicación de la ley de derecho de autor a los usuarios de música de la provincia Valverde, periodo 2013-2015.

Por lo que se concluye que a la ley 65-00 no se le está dando la correcta aplicación en la provincia Valverde. Obteniéndose una proporción real de usuarios de música de un 88%, equivalente a unos 212 usuarios, lo que significa que si tomamos en cuenta la población estudiada, unos 28 usuarios, equivalente a un 12% dejaron de serlo por diversas razones desde Mayo del 2013 hasta Diciembre 2015 y de ellos solo paga frecuente y muy frecuente unos 93 usuarios, equivalente a un 46% del total real.

Mayoritariamente se comprobó que los usuarios de música tienen un buen nivel de conocimiento de la ley 65-00.

Se identificó que aproximadamente la mitad de los usuarios de música no paga el derecho de autor en la provincia Valverde.

Las causas señaladas por las que los usuarios de música violan la ley 65-00, principalmente son: que la tarifa es muy cara y porque desconocen el destino del dinero que pagan.

Se pudo establecer que más de la mitad de los usuarios de música no teme violar la ley de derecho de autor, principalmente porque no conocen las sanciones y porque tampoco le ha pasado nada.

De los efectos que surgen de la violación de la ley de derecho de autor, los que menos le gustaría a los usuarios esencialmente son, la prisión correccional y ser demandado en justicia.

Se determinó que la mayoría de los usuarios de música de la provincia Valverde nunca han sido requerido por el ministerio público por violación de la ley 65-00.

Se pudo estimar que la mayoría de los usuarios de música tienen poca o nada de aceptación por la aplicación de la ley 65-00 en Valverde.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006). *Proyectos de Investigación: Introducción a la Metodología Científica* (5^{ta} Ed.). Espiteme: Caracas, Venezuela.
- Becerras, M. (2004) *La Propiedad Intelectual en la Transformación de la Cultura Mexicana*, UNAM: México, D. F.
- Caballero, J. (2004). *Derecho de Autor para Autores*, Cerlac: México, D. F.
- Constitución Dominicana, 2015.
- Cruz, J. y Caonabo, A. (2009). *Propiedad Intelectual en la República Dominicana*. UNPHU: La Vega, República Dominicana.
- Cruz, R. (1989). *Atlas Geográfico, Histórico de la provincia Valverde, Servicios Gráficos integrados*, Santo Domingo, República Dominicana.
- Del Valle, S. (2002) *Los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual en el Periodismo Especializado*, Universidad de Complutense: Madrid, España.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, 2014.
- Grabner, H. (2008). *Teoría General de la Música*. Biblionasa: Italia.
- Gómez, J. (2014) *Nociones Jurídicas del Derecho de Autor y Conexos para Músico en la Producción Musical*, Politécnico Gran Colombiano: Bogota, Colombia.
- Guzmán-Ariza (2015) *La Propiedad Intelectual en la República Dominicana, Ensayo Literario*: Santo Domingo, República Dominicana.
- Fernández, C, y Zapata, F. (2007). *Diagnostico del Derecho de Autor de America Latina*. Cerlac: Bogota, Colombia.
- Fernández, J., Ranz, F. y Singuenza, D. (2009). *La OMPI y la Propiedad Industrial*, Universidad Complutense: Madrid, España.
- Hernández, S. Fernández C. y Batista L. (2003). *Metodología de la Investigación*. Ultra: México, D. F.
- Hernández, F. (2001). *Guía Práctica para la Realización y Redacción de una Monografía*. Buho: Santo Domingo, República Dominicana.
- Hernández, F. (2001). *Investigación Documental y Comunicación Científica*. Buho: Santo Domingo, República Dominicana.
- Quiroz, R. (2007). *La infracción al derecho de autor y el rol de INDECOPI en su prevención*. Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú.

Sapag, N. y Sapag, R. (1993) Preparación y Evaluación de Proyectos (2^{da} Ed.). Lerner LTDA: Santafé de Bogota, Colombia.

Torres, M. (2001). Los Derechos de Autor en la Sociedad de la Información, Cerlac: Madrid, España.

Monte de Oca, P. (2015) Derecho Moral de Autor: Valoración de los daños causados por su violación. Anuario Dominicano de Propiedad Intelectual: Santo Domingo, República Dominicana.

Monroy, J., Rojas, X. y Arias, C. (2008). El Derecho de Autor y Los Derechos Conexos en la Industrias de la Música. Dirección Nacional de Derecho de Autor: Colombia.

La Hoz, D. (2015). El Derecho de Autor en la Nueva Constitución. Visionlecalrd, blogspot.com: Santo Domingo, República Dominicana.

Ley 65-00 (Sobre Derecho de Autor).

Reglamentos 362-02 (Para la Aplicación de la Ley 65-00).

Zaula, S. (2014) Reflexión entorno al Derecho de Autor, Ensayo para la Universidad Santa María de Antigua: Panamá.

Jurisprudencia:

Cámara Penal del Distrito Judicial de Valverde, Resolución Administrativa No. 13-2014 de fecha 01-04-2014 (Recurrente): SGACEDOM, (Recurrido) Expreso Bello Atardecer.

Cívico, R. y Villadonica, J. (2001) Los Derechos de Autor y las Gestiones Colectivas, Universidad de Huelva: Andalucía, España.

Tribunal Constitucional, Sentencia No. TC-0303-14 de Fecha 12-07-2013 (Recurrente) SGACEDOM, (Recurrido): Complejo Comercial Don Chucho.

Ríos, S. (2001) La Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor, UNAM: México, D. F.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.
biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do